

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes.

Se suscribe en Zamora en la redacción del BOLETIN, imprenta de Nicanor Fernandez, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la capital llevado á domicilio. La suscripción ha de pagarse adelantada.

Se admiten anuncios en dicha imprenta á precios convencionales.—La correspondencia se dirigirá con sobre al Editor, Plazuela de la Cárcel, núm. 1.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público, que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, que será un real la línea.

(Gaceta del 15 de Enero.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO

El decreto de 21 de Octubre del año pasado, base de las grandes reformas que viene haciendo la revolución en materia de instrucción pública, estableció la libertad de enseñanza, dando á las provincias, á las corporaciones y á los particulares los derechos de que nunca debieron verse privados en una nación en que la libertad del Municipio fué por muchos siglos base de su organización política. Todas las disposiciones que después se han dictado por este Ministerio no han tenido mas objeto que dar forma al ejercicio de los derechos y á la consignación de los principios proclamados en aquel decreto.

El Ministro que suscribe cree, como allí dijo, que el Estado no puede erigirse en definidor y maestro infalible de las teorías científicas, que así penetran en el mundo real como en el imaginario, y son el producto del estudio ó de la inspiración de los hombres consagrados á profundas meditaciones; ni puede tampoco descender á examinar é imponer en virtud de su autoridad los diversos métodos de enseñanza, haciéndose por ambos medios el único dispensador de títulos académicos que autoricen para el ejercicio de una profesión, ó que sean el digno coronamiento de una vida dedicada al estudio.

El tradicional monopolio de la enseñanza pública ha producido en España los tristísimos efectos que todos deploramos, el atraso de nuestra nación respecto de otras que tienen menos medios de vida y menos recursos, y sobre todo el grave y mas profundo mal que hoy nos aqueja, la falta de base científica á nuestra revolución, y que proviene de un gran desnivel entre el progreso político y el progreso intelectual. En la vida de las naciones debe existir, del mismo modo

que en el individuo, cierta armonía en el desarrollo. No es preferible una inteligencia escesivamente precoz en un cuerpo enfermo y raquítico á una gran robustez con absoluta depresión de las facultades intelectuales. La fuerza de las naciones está hoy en la mayor suma de ciencia, de riqueza, de bienestar social, de moralidad; todo lo cual proviene y depende en su mayor parte de la pública ilustración.

Nuestro país ha caminado rápidamente en el progreso político: á él han llegado y él ha recibido toda clase de ideas nuevas, todos los dogmas de la gran revolución que viene agitando al mundo y que tiene por objeto asegurar la libertad: las barreras que para impedir esta propagación han pretendido locamente levantar los Gobiernos reaccionarios han sido completamente inútiles, por que no hay fuerza en los poderes de la tierra que pueda vencer la comunicación de las ideas, la lógica de los hechos, poderosa como la evidencia, el poder de la imprenta, que socava las instituciones seculares, la velocidad del vapor y la instantaneidad del telégrafo. Pero estas barreras han sido desgraciadamente muy poderosas para impedir que á este progreso en las ideas políticas correspondiera otro semejante en el estado de instrucción, bienestar y moralidad del pueblo.

Ninguna idea política nos asusta; y sin embargo, entre los liberales hay algunos que temen la absoluta libertad de enseñanza; otros que marchan por esta senda con el miedo propio de la ignorancia, y muchos que desconocen los medios por que otras naciones han llegado al grado de esplendor científico que hoy tienen, y la parte que de este corresponde á la libre enseñanza. La libertad, como idea política, ha encontrado grande acogida y echado profundas raíces en el corazón de los españoles, pero la libertad, como espíritu activo que penetra en los pueblos y transforma su vida íntima y cambia su modo de ser, no se ha arraigado todavía tan intensamente en el país,

á esta gran obra, que pertenece al porvenir más que al presente, se dirige el actual decreto.

Uno de los primeros deberes por lo tanto del Gobierno Provisional, y en su nombre del Ministro de Fomento, es dotar á nuestro país de esta libertad, remover cuantos obstáculos se opongan á la popularización de toda enseñanza, y dejar solamente al Estado la alta inspección que le corresponde en nombre del bien general, el derecho de establecer las garantías necesarias para que los títulos no sean un vano diploma ni resultado de las recomendaciones é intrigas, ni el premio de una asistencia forzosa por un número determinado de años á las aulas públicas.

Tampoco el Estado puede dar por sí solo la enseñanza pública, como exigen la civilización moderna y las necesidades de una época esencialmente ilustrada. Seria preciso para esto subdividir la enseñanza en infinitas ramas, en tantas como son las inclinaciones, las aficiones, los medios, los recursos de cada una de las inteligencias que pueden ser útiles enseñando algo á los ciudadanos; seria preciso dar al Estado lo que no cabe en su modo de ser, las variadas y múltiples acciones y los particulares intereses del individuo; seria preciso aumentar el presupuesto oficial de Instrucción pública hasta un punto que no podría soportar ninguna de las naciones de Europa.

Por estas razones se observa en la redacción de los presupuestos de las naciones civilizadas una constante variación en lo que llevamos de siglo, y desde que se ha reconocido universalmente la importancia de la instrucción pública. En todos se va disminuyendo, ó por lo menos se conserva inalterable, la cantidad destinada á estudios superiores, fuera de la creación de los grandes centros de enseñanza práctica á que difícilmente puede llegar la acción individual; y se va aumentando considerablemente el presupuesto de la primera y de la segunda enseñanza, á las cuales dedican los Gobiernos ilustrados toda su atención. Y así

debe ser: la libertad por sí sola, abriendo inmenso campo á la actividad intelectual, basta para que progresen las ciencias en su más alta region; pero la enseñanza del niño exige todos los cuidados y recursos del Estado, de la familia y del individuo para que sea adquirida con facilidad y en todas partes, hasta en el último rincón de un país. La primera pertenece exclusivamente al individuo, y tiene el estímulo del interés y de la fama; es consecuencia de una educación adquirida ya; es un hecho voluntario: en la segunda el educando es un ser pasivo, y su instrucción interesa, más que á él mismo, á la nación entera.

Las Universidades libres que en varios países, como en Bélgica, han llegado á adquirir mas renombre y mas justa fama que las del Estado son, por otra parte, instituciones que responden á las necesidades públicas mejor que las creadas por los Gobiernos. Nacen y viven allí donde pueden brillar, donde tienen elementos bastantes para una robusta existencia, donde los intereses locales piden que la ciencia tenga elevados representantes, donde son vetajosas por su posición geográfica, por el sistema de las comunicaciones, por la clase de vida de la provincia, é impiden que el Gobierno imponga una Universidad donde no tiene elementos de vida propia, y donde tal vez hace mas falta un establecimiento fabril ó industrial.

Otro gran defecto de las Universidades exclusivas, sostenidas por el Estado, es una serie de gerarquías y categorías patrocinada por la centralización, que está reñida con la libertad de la ciencia y con la dignidad del Profesorado, y que solo puede acomodarse al orden gerárquico de la Administración. Todas las Universidades deben conferir todos los grados académicos.

En vista de lo espuesto, y en uso de las atribuciones que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente;

Artículo 1.º Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos podrán fundar libremente toda clase de establecimientos de enseñanza, sosteniéndolos con fondos propios.

Art. 2.º Las Diputaciones de las provincias en que haya Universidad podrán costear en ellas la enseñanza de Facultades ó asignaturas no comprendidas en su actual organizacion.

Art. 3.º El derecho que se concede en los artículos anteriores no se opone de modo alguno á la obligacion que tienen las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos de sostener las escuelas y enseñanzas que disponga la ley general de Instruccion pública.

Art. 4.º Los claustros de las actuales Universidades conferirán, con arreglo á las prescripciones vigentes, los grados y expedirán los títulos académicos correspondientes á las enseñanzas que en ellas fundaren las corporaciones populares.

Art. 5.º En los establecimientos de enseñanza costeados esclusivamente por las provincias ó los pueblos se podrán celebrar exámenes de asignaturas, y conferir grados y expedir títulos académicos.

Art. 6.º Estos ejercicios se verificarán en la misma forma que en las Universidades y establecimientos públicos de enseñanza sostenidos por el Estado.

Art. 7.º Los Jurados de exámenes y grados serán nombrados por el Rector de la Universidad, lo mismo que para la enseñanza oficial.

Art. 8.º Las calificaciones en estos exámenes serán las mismas que en la enseñanza oficial.

Art. 9.º Las matriculas y derechos de grados y títulos, así como los sueldos y derechos de los Profesores, se fijarán por las corporaciones populares.

Art. 10.º Para que estos establecimientos puedan conferir grados académicos es preciso que la enseñanza que en ellos se dé abrace todas las asignaturas de la enseñanza oficial correspondiente á los grados que en ellos se confieran.

Art. 11.º En estos títulos se consignará la circunstancia de ser expedidos por un establecimiento de enseñanza libre.

Art. 12.º En todo establecimiento de este género se anunciará en la puerta, ó en otro lugar visible del edificio, el cuadro de la enseñanza que en él se da, con los nombres de los Profesores.

Art. 13.º Del mismo modo se anunciarán todos los actos académicos, que serán públicos.

Art. 14.º Los firmantes de los títulos y certificaciones serán responsables de su exactitud con arreglo á las leyes.

Art. 15.º Los registros, libros y demás documentos de Secretaria se llevarán con las mismas formalidades que en las Universidades y establecimientos del Estado.

Art. 16.º No se exigirá al conferir los grados juramento alguno.

Art. 17.º Al abrirse y cerrarse el curso, los Secretarios remitirán á la Direccion general de Instruccion pública un cuadro estadístico de la enseñanza.

Art. 18.º La Autoridad superior civil de la provincia, así como los delegados del Gobierno, podrán visitar é inspeccionar estos establecimientos cuando fuere conveniente.

Madrid catorce de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SECCION DE ORDEN PUBLICO.

El Alcalde de Justel me participa que el Cura párroco de Villalverde le ha dado parte que el dia 7 del corriente al ir á celebrar el sacrificio de la misa en la iglesia titulada de San Tirso, hecho de menos la cruz parroquial de plata, su construccion afeligranada en la cual constaba los doce apóstoles macizos, con dos calabaza, que tiene al rededor una cornisa en cada calabaza y el remate de di-

chas cornisas concluye con unos angelitos tambien macizos, el crucifijo tiene una corona maciza, desapareció con astil y manga de canton, el astil está pintado de color verde.

En su consecuencia encargo á todos los Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen diligencias para la busca de la espresada cruz, y habida que sea la pondrán á disposicion del Juzgado de primera instancia correspondiente, así como la persona en cuyo poder se hallé, dando cuenta á este Gobierno, de haberlo verificado.

Zamora 19 de Enero de 1869.—El Gobernador, Felipe P. de Villapadierna.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Seccion de Estancadas.

En el dia 18 del actual se espenderá en los estancos de esta capital, y el 20 en los demás de la provincia el tabaco picado comun que con vena triturada, se confecciona en la fábrica de Madrid, procedente del contrato celebrado con don Francisco Esparza, al precio de 15 reales 2 mrs. la libra y al de 32 mrs. cada cajetilla de una onza, que es el mismo á que se espende en la actualidad el filipino, misturado y comun con la vena triturada.

Al comunicarlo al público esta Administracion, consecuente con lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias, se propone conocer la opinion de los consumidores respecto

al tabaco comun que nuevamente se pone á la venta, á cuyo efecto espera que aquellos dirijan á la oficina de mi cargo si lo creen oportuno las observaciones que tengan por conveniente respecto á la clase y condiciones de dicho artículo, para en vista de ellas proponer á la espresada Direccion lo conveniente en obsequio del público é interés de la Renta.

Zamora 15 de Enero de 1869.—Gregorio Gago Roperuelos.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

DE

ZAMORA.

(Rectificacion.)

En el Boletín oficial número 77, perteneciente al dia 6 del actual, se halla entre otras anunciada vacante la escuela de niños de San Cristobal de Entreviñas, con el haber anual de 250 escudos. Mas habiéndose padecido al anunciarla una equivocacion involuntaria, porque el sueldo que corresponde á aquella es el de 330 escudos anuales, debiendo por consecuencia proveerse en virtud de oposicion; esta Junta ha acordado poner en conocimiento de los aspirantes, que el espresado anuncio queda sin efecto en lo que se refiere á dicha escuela, la cual se anunciará nuevamente vacante, llegada la época ordinaria en que hayan de celebrarse las oposiciones.

Lo que se publica en este Boletín oficial encargando á los Sres. Alcaldes se sirvan hacérselo saber á los Maestros de primera enseñanza.

Zamora 20 de Enero de 1869.—El Presidente, Ildefonso Avedillo.—Dionisio Casas y Criado, Secretario.

Anuncios Oficiales.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA PUEBLA DE SANABRIA.

Extracto de los asientos defectuosos, pueblos á que pertenece la situacion

de las fincas que contienen y defectos de que adolecen de necesaria reparacion.

Seccion de traslacion de dominio.

(Continuacion.)

Pueblo de Ilanes y Rabanillo.

En 1827 por escritura pública vendieron Andrés Alonso y su muger Florentina Cobreros, vecinos de Rabanillo á José Antonio Valencia, vecino de Orense, con otras fincas, una casa que linda con calle y casa de Domingo Alonso y la mitad de un pajar que linda con el mismo Domingo Alonso. Carecen de situacion y medida.

En 1833 por escritura pública vendió Bonifacio Alvarez, vecino de Villafranca á José San Roman de Prada y su hijo Pedro con otras fincas una casa, un caseron y otra casa. Carece de descripcion.

En 1835 por escritura pública vendieron Miguel Cifuentes y consorte, vecinos de Quintana y Castro á Francisco S. Roman, vecino de Ilanes, una cortina de una hembra propia de los menores de Mariana Cifuentes que linda al N. con otra de herederos de Antonio Saavedra y M. con vereda real. Carece de pago.

En 1836 por escritura pública vendió Josefa Fernandez Cifuentes y Benigno Cifuentes, en union de don Manuel Ruar, vecinos de esta villa á José Alvarez, vecino de Quintana todos los bienes sitos en los términos y debajo de las campanas de Ilanes, Rabanillo y otros pueblos. No constan dichos bienes.

En 1840 por escritura pública vendió Manuel Alonso, vecino de Castro á Francisco San Roman, vecino de Ilanes un cuarto de casa al nombramiento de la calle real y un pajar que está caído. Carece de inscripcion.

En 1841 por escritura pública vendió Pedro Carbajo, vecino de Quintana á Manuel Carbajo su convecino una finca. No consta.

En dicho año por escritura pública vendió Juan Villasante vecino de Ilanes á su convecino Vicente Mendez entre otras fincas una tierra. Carece de deslinde.

En 1842 por escritura pública vendió Santiago San Roman, vecino de Sampit á Joaquin de Prada, vecino de Quintana cuatro fincas en término de Quintana y Rabanillo. No constan.

En 1843 por escritura pública vendieron Domingo y Manuel Conejo, vecinos de Ilanes á Diego Cifuentes dos fincas. No constan.

En 1843 por escritura pública vendió Joaquina de Vega, vecina de Murias á Agustin Garcia, que lo es de Barrio nueve fincas en término de Ilanes y otros pueblos. No constan.

En 1845 por escritura pública vendieron Miguel Cifuentes y consorte, vecinos de Quintana, como curadores de los menores de José Antonio Alonso y Mariana Cifuentes, vecinos que fueron de Ilanes á favor de Martin Cobreros, convecino de un huerto en casco de Ilanes. Carece de deslindes.

En 1842 por escritura pública vendió

Juan Villasante, vecino de Ilanes á su convecino Francisca Villasante un cuarto de casa en el referido Ilanes. Carece de deslinde.

En 1845 por escritura pública vendió Manuel Gallardo Guerra, vecino de Constantina de la Sierra á Francisco Alonso Cifuentes, natural de Ilanes, todos los bienes que en término de Ilanes y Rabanillo que le han correspondido á su padre Narciso Garcia. No constan.

En 1845 por escritura pública vendieron Fernando Saavedra y Juan Antonio Alonso, vecino de Barrio de Lomba á Martin Cobreros, vecino de Ilanes una casa que linda al M. con calle pública y con dicha casa con sns alrededores que lindan con cortina de Antonio Saavedra y otra de Martin Cobreros. Carece de situacion y medida.

En dicho año por escritura pública vendió Pedro Ramos, vecino de Ilanes á Ventura Centeno, de Valdespino. Una casa en término de Ilanes que linda al N. con calle pública y casa que habita Juan de Barrio, y M. campo comun. Carece de pago.

En 1846 por escritura pública vendieron Ambrosio Alonso, vecino de Galende y consorte á Santiago Sotillo, vecino de dicho Galende, todos los bienes raices que les pertenecian por herencia de su madre Eugenia Vidal, radicantes en término de Rabanillo y otros. No constan.

En 1846 por escritura pública vendió Manuel Gallardo y su muger, vecinos de Constantina á Manuel Villasante, vecino de Rabanillo todas las suertes de cortinas, tierras y prados que le pertenecen á los vendedores Juana, en término de Rabanillo, por herencia y legados de su tia la monja. No consta.

En 1849 por escritura pública vendieron Manuel San Roman y su muger Tomasa, vecinos de esta villa á Ramon Muniz, vecino de Ilanes entre otras fincas una porcion de cortina, linda con rio laudal y campo valdio. Carece de situacion y medida.

En 1850 por escritura pública Ramon Muniz, vecino de Ilanes á José Gonzalez Llanos de Castro, entre otras fincas un huerto de cabida de 18 pies linda al N. y M. otro de Francisco Junquera. No consta el pago.

En 1852 por escritura pública vendió Josefa Alvarez, vecina de Ilanes á su convecino Martin Sanchez, entre otras fincas una tierra de 4 heminas y 42 pies; linda al M. con Francisco Alonso y N. otra de Rafael Saavedra. Carece de pago.

En 1855 por escritura pública vendió el Juez de Hacienda pública de la provincia á don Felipe Bobillo, vecino de Villardeciervos varios foros afectantes sobre fincas, sitas en término de Rabanillo, y son los siguientes:

- 1.º Uno de dos celemines de centeno.
- 2.º Otro de seis fanegas de centeno, un carnero y una gallina.
- 3.º Otro de cuatro fanegas de centeno y una gallina.
- 4.º Otro de 15 reales dos fanegas y ocho celemines de centeno.
- 5.º Otro ocho fanegas y ocho celemines, un carnero y tres gallinas.

6.º Otro de dos celemines de centeno.

7.º Otro de seis fanegas de centeno, un carnero y una gallina.

8.º Otro de cuatro fanegas de centeno y una gallina.

9.º Otro de quince reales, dos fanegas y ocho celemines de centeno.

10.º Otro de ocho fanegas y ocho celemines de centeno, un carnero y tres gallinas.

En 1855 por escritura pública vendió Maria Teresa San Roman, vecina de Rabanillo á Manuel Ramos, vecino de Quintana, entre otras fincas una tierra de una hemina; linda con otra de José Alonso y otra de Pedro San Roman. No consta el pago. Y un peral y dos ó tres pies de terreno, lindante con casa de Maria Teresa San Roman y tierra de Francisco Alonso. No consta el pago.

En 1857 por escritura pública vendió Domingo Sanchez, vecino de Ilanes á José Gonzalez Llanos, vecino de Castro, entre otras fincas una casa, un pajar y un huerto que lindan por P. con otro de Martin Cobreros, y N. hera del vendedor. Carece de pago y medida.

Una hera de seis pies; linda al N. otra de Maria Juana Sanchez, y P. casa de esta venta. Carece de pago.

En 1859 por escritura pública vendió Pedro Alonso, vecino de Sevilla á Juan Gonzalez y Juana Barrio, vecinos de Ilanes la suerte del Norte en el cuarto alto. Carece de deslinde.

En 1858 por escritura pública vendió Domingo Sanchez, vecino de Ilanes á su muger Francisca Maestre, entre otras fincas una casa con su huerto y hera contiguos que lindan por N. y P. con huerto de Martin Cobreros, y M. cortina de Manuel Cornejo. Carece de pago.

En 1862 por escritura pública Martin Sanchez y Rodriguez, vecino de Ilanes á Manuel Isidoro Toribio y Joaquin San Roman, vecinos de Ilanes, entre otras fincas una tierra de una hemina; linda al M. Manuel Sotillo y P. con soto comun de Castro. Carece de pago.

Justel y Quintanilla.

En 1860 por escritura pública vendió Joaquin Carbajo Barquero, vecino de Justel, á su convecino Juan Perez un huerto en casco de Justel de un celemin de trigo, y linda al N. con cortina de Diego Losada y P. casa de Francisco Nieto y calle pública. Carece de pago.

En 1858 por escritura pública vendió Isabel Mayo, vecina de Gramedo á Joaquina Paramio, vecina de Quintanilla un arrote en término de dicho pueblo, cabida de una hemina de centeno; linda al N. otra de Juan Vazquez y P. otra de Blas de la Fuente. Carece de pago.

Lagarejos.

En 1827, por escritura pública vendió Juan Manuel Cid, vecino de Lagarejos de la Carballeda, á Manuel Colino de la misma vecindad entre otras fincas un prado sito en el mismo término, cabida de un monton de yerva poco mas ó menos, linda al N. con campo de concejo y

M. con prado de Miguel Gallego. Carece de pago.

En 1835 por escritura pública, vendieron Juan Villar y su mujer Josefa Ferrero, en favor de Antonio Romero Alonso de Villardeciervos, entre otras fincas la mitad de la casa donde vive su padre, que linda con Manuel Sastre y un huerto junto á dicha casa, de media hemina. Carece de deslinde.

En 1838 por escritura pública vendieron Antonio Moran y Manuela Carbajal, su mujer, vecinos de Lagarejos, á Pedro Santiago y Manuel Ferrero, vecinos de Lanseros, Antonio y José Beneitez y mas herederos del difunto Antonio Beneitez, vecinos de Manzaral de Infantes entre otras fincas un huerto junto á la casa de dicho Antonio Moran. No constan.

En 1840 por escritura pública, vendió Facundo Gonzalez, vecino en el barrio de Lagarejos, á Santiago San Roman, vecino de San Juan de la Cuesta, una casa en dicho Lagarejos, terrena que linda al M. casa de José Gonzalez. Carece de situacion y medida.

En 1835 por escritura pública, vendió el Juez de primera instancia de esta villa Don Vicente Perez en nombre de Francisco Nabales, vecino de Lagarejos; á José Gallego y Miguel Carbajal, vecino de Lagarejos, entre otras fincas una casa terrena que linda al N. con prado de la peral, M. casa de Juan Antonio Perez, y al P. y N. calles públicas. Carece de pago y medida.

En 1856 por escritura pública, legó Maria Carbajal mujer de Pablo Martinez vecina que fue de Lagarejos á su hija Rosa, la mitad de la casa de su habitacion que toda ella linda por P. con casa de Miguel Carbajal y N. con calle pública. Carece de pago y medida.

En 1860 por ante escribano dejó Martin de Muelas, presbitero de Lagarejos, todos los bienes á Vicente Prieto Ferrero mujer de Ignacio Mayo. No constan.

En 1860 por ante escribano, dejó Francisco Mayo, párroco de Lagarejos, á su sobrina Rosa Carbajo por heredera única y universal. No constan bienes.

En 1855 por escritura pública vendió el Juez de Hacienda de la provincia á don Felipe Bobillo de Villardeciervos entre otros foros el que se halla en Lagarejos de dos fanegas y ocho celemines de centeno. No constan bienes sobre que gravita.

En 1838 por escritura pública, vendió Juan Cid y su mujer, vecinos de Lagarejos, varias fincas en termino del mismo. Sin que consten de quien.

En 1841 por escritura pública, vendió Lorenzo Santiago, vecino de Lagarejos, á su convecino Manuel Colino, ocho fincas. No constan.

En 1841 por escritura pública, vendió Manuel Colino, vecino de Lagarejos á su convecino Lorenzo Santiago, seis fincas. No constan.

En 1843 por escritura pública, vendió José Santiago, vecino de Lagarejos á su convecino Pedro Colino, un quignon de cosa con su huerto contiguo. Carece de descripcion.

En 1844 por escritura pública, vendió

Manuel Villar, vecino de Lagarejos á Victor Gonzalez, vecino de Moral de Orbigo, diecinueve fincas. No constan.

Lanseros.

En 1835 por escritura pública, vendió don Domingo José Cuevas y Rodriguez y don Pedro Ferrero, el primero párroco y el segundo Alcalde de Lanseros á Vicente Moran, Baltasar Gomez y Antonio Moran, vecinos del mismo y á Jose Moran, vecino de Manzaral de Infantes, entre otras fincas, una casa que linda al Norte y Naciente con calle de concejo y un cuarto nuevo que linda al Naciente con José Moran. No constan.

En 1837 por escritura pública, vendieron con testamentarios de Vicente Carbajal á Pedro Ferrero Santiago, vecino de Lanseros, entre otras fincas un quignon de casa-pajar; linda al M. calle concejo y N. con pajar de los cuñados. No consta la situacion ni medida.

En 1839 por escritura pública permaneció Cayetano Beneitez con Matea Muelas, por otra finca, un corral con su cuarto cuadra y cacho de pajar; linda al N. con calle pública. No consta su situacion ni medida.

En 1842 por escritura pública vendió Manuel Lobato, vecino de Lanseros, á Manuel Ferrero, su convecino, un prado. No consta.

En 1843 por escritura pública, Francisco y Felipe Carbajal y Matias Colino, vecinos de Lanseros á su convecino, Manuel Ferrero, una casa y cortina; linda al N. con calle concejo. No consta su situacion y medida.

En 1843 por escritura pública vendió Jose Gonzalez Alvarez, vecino de Castro á don Pedro Ferrero Santiago, vecino de Lanseros, un cuarto de casa nueva. Carece de descripcion.

En 1844 por escritura pública, vendió Manuel Alvarez, vecino de Lanseros, á José Rionegro su convecino la mitad de una casa con su corral; linda con otra mitad del comprador. Carece de situacion y medida.

En 1833, por escritura pública, vendió Pedro Perez, y Pablo Peláez, vecinos de Lanseros, como testamentarios de Bernardo Carbajal, á Domingo José Cuevas. Párroco de Lanseros, un quignon de casa en casco de Lanseros, de seis cuartas y tres dedos de ancho por una y otra parte; lindante al Norte con otro quignon de Pablo Carbajal. Carece de situacion.

Y un quignon de pajar de quince cuartas y dos dedos por una parte, y doce y dos dedos por otra. Carece de deslinde.

En 1842, por escritura pública, vendió Lorenzo San Roman, vecino de Cernadilla, á José Ferrero, vecino de Lanseros, dos quignones de prado. Carece de deslinde.

En 1847, por escritura pública, vendió Joaquina Fernandez, vecina de Lanseros á Manuel Beneitez, su convecino, un prado en término del mismo, que linda por el Norte con la Compradora y campo de Concejo. Carece de pago.

En 1850, por escritura pública, vendió el Juez de primera instancia en nom-

bre de Manuel Colino y Lucia Carbajal, a Juan Antonio Moran, su convecino, un quignon de casa, que linda con casas de Pedro y Felipe Carbajal, y un quignon de cortina de un cuartillo, que linda al Norte con otra de Pedro Carbajal, y M. con casa del mismo. Carece de pago. Y otro quignon de casa, lindante con otro de Juan Carbajal, y cortina de Benito Fernandez, Carece de pago.

En 1850 por escritura publica vendió José Lobato, vecino de Cernadilla a José Matellanes, de Laneros un quignon de pradera con monte y arbolado de dos montones de yerba la pradera y el monte dos heminas y media de centeno; linda al M. prado de Antonio Lobato y N. cortina de Antonio Moran y P. con campo comun. Carece de situacion.

En 1859 por escritura publica dejó Pedro Ferrero, vecino de Carbajales a José Ferrero, hermano y vecino del mismo, una tierra de una hemina; linda al N. con otra de herederos de Angel Benitez y N. otra de Catalina Casado. Carece de pago. Y otra tierra de una hemina; linda al N. camino público y P. otra de Antonio Perez. Carece de pago.

En 1859 por escritura publica dejó Pedro Ferrero, vecino de Carbajales a Manuela Ferrero, su convecina ocho horas de molino en el de este lado. Carece de descripcion.

En 1860 por escritura publica vendió Gerónimo Benitez, vecino de Laneros a José Ferrero su convecino una tierra sita en el otro lado del E. de una hemina; linda al N. tierra de herederos de Cayetano Lobato y al P. otra de herederos de Cayetano Benitez Carbajales. Carece de pago.

En 1861 por escritura publica vendió Andrés Varela, vecino de Villanueva a José Rodriguez, de Lubian, entre otras fincas la suerte de la cortina de tres cuartillos; linda al N. y P. con Ramon Garcia. No consta el pago.

Limianos.

En 1836, por escritura publica, don Juan L'amas, Administrador del Bolo de Santiago, a don Manuel Rodriguez, vecino de Limianos entre otras fincas, tres pies de castaño con su terreno y una casa, que linda al Naciente con calle pública y Poniente con los huertos y prados de la Vallina. Carecen de deslinde.

En 1840, por escritura publica, vendió Antonio Rodriguez y su mujer, vecinos de San Roman, a sus hermanos Rosa, Mariana, Juan y Pedro San Roman, vecinos de Limianos, los bienes que le pertenecen por herencia de sus padres, en término de Limianos. No constan.

En 1836, por escritura publica, vendió el Juez de primera instancia en nombre de Isabel San Roman, a Domingo Ferrero, vecino de Limianos, entre otras fincas, un huerto de pie y medio, que linda al Naciente con huerto y posesion de Marcelo Alonso. Carece de nombramiento. Una suerte de tres, que linda al Naciente y Mediodia con huerto y pose-

sion del Marcelo. Carece de pago y cabida.

En 1845 por escritura publica vendió Antonio San Roman, vecino de Ecija a Domingo Ferrero, vecino de Limianos, todos los bienes que puedan corresponderle en término de Libianos, por herencia de su hermana Isabel. No constan los bienes.

En 1849 por escritura publica vendió Antonio San Roman, vecino de Laneros a su convecino Romualdo Alonso, entre otras fincas una casa pajar y corral que linda al P. con otra de Manuel Rodriguez y N. calle pública. Carece de situacion y medida.

El prado pequeño de medio abajo de cuatro carros y diecisiete pies; linda al N. y N. con calle comun. Carece de nombramiento.

La hera de majar linda con calle comun y corral de Jacobo Rodriguez, de seis pies. No consta el pago.

En 1852 por escritura publica vendió el Juez de Hacienda de la provincia a don Francisco Rodriguez, vecino de Sotillo, con otras fincas una tierra de dos heminas; linda al N. y P. con herederos de Juan Montero. Carece de nombramiento.

En 1854, por escritura publica, vendió don Juan Francisco Yañez Herrera, vecino de Morisca, a don Bartolomé San Roman, vecino de la Puebla de Sanabria varios censos que le corresponden en los pueblos de Sotillo, Limianos, y Ferreras. No constan los bienes sobre que gravitan.

En 1855, por escritura publica, vendió el Juez de Hacienda de la provincia, a don Felipe Bobillo, de Villardeciervos, varios foros que pertenecieron a los Bernardos de San Martin de Castañeda y entre ellos se halla el de Limianos, consisten en cuatro fanegas de centeno. No constan los bienes sobre que gravitan.

Lobeznos.

En 1838 por escritura publica vendió Gregorio Fernandez, parroco de Lobeznos, a Domingo Torres, vecino del mismo con otras una tierra de cabida de diez cuartillos; linda por Naciente tierra de Tomas Valderrabano de Otero. Carece de pago.

En 1840 por escritura publica, vendió Prudencio Pita Pizarro, vecino de Pontevedra, a Francisco Rodriguez, vecino de esta villa, cuatro fincas en término de la Puebla y Lobeznos. No constan.

En 1842 por escritura publica, vendió Pedro Maestre, vecino de Lobeznos a don Juan Rodriguez Valderrabano, todos los bienes que le corresponden por herencia de su madre Feliciano Montero. No constan.

En 1842 por escritura publica, vendió don Ramon Nazario de Boda, vecino de Valencia como apoderado de Ignacio Senter y su mujer Josefa, convecinos, a don Martin Rodriguez y José Garcia vecinos de Lobeznos, tres tierras. Carecen de deslinde.

(Se continuará)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Pedro Perez, Juez de Paz del distrito de Santa Maria de Valverde;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido juicio verbal a instancia de Hermenegildo Crespo, de esta vecindad, sobre la cantidad de quince heminas de pan centeno y trece reales en dinero; en cuyo juicio se dictó en rebeldia de la demanda, la sentencia que dice así:

Sentencia. En Santa Maria de Valverde a veintiocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho, don Pedro Perez Juez de Paz de este pueblo, en los autos de juicio verbal provocado por Hermenegildo Crespo, de esta vecindad, contra Antonio Fernandez, vecino de la Puebla de Valverde, y este en rebeldia por no haber comparecido a pesar de haber sido citado, como resulta del expediente sobre la cantidad de quince heminas de pan centeno y trece reales en dinero que le prestó sin interés alguno para socorrer sus necesidades, segun consta de una obligacion que presentó el demandante.

Vista la citacion en la cual se da por notificado:

Vista la demanda, y atendiendo a que por falta de presentacion del demandado no ha expuesto excepcion alguna a aquella;

Resultando que el demandante pide al demandado quince heminas de pan centeno y trece reales en dinero;

Considerando: que es justa la peticion del demandante:

Vistos los articulos 1173 de la ley de enjuiciamiento civil:

Fallo: que debo condenar y condeno al demandado Antonio Fernandez al pago de las quince heminas de pan centeno y trece reales en dinero con las costas y gastos de este expediente hasta su conclusion; así lo pronunció, mandó y firmó de que yo el Secretario certifico.—Pedro Perez.—Manuel Garcia, Secretario.

Publicacion.—En Santa Maria de Valverde a veintiocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho, yo el Secretario del Juzgado de Paz del mismo, en audiencia de este dia, he publicado la sentencia que precede, cumpliendo en ello lo mandado por el Señor Juez, que lo ha preferido en este dia.—Manuel Garcia.

Es copia que concuerda con su original que obra en la Secretaria de mi cargo, a que me refiero. Y para que obre los efectos que convengan, elevo a V. S. el presente con el visto bueno del Señor Juez que selló y firmó en Santa Maria de Valverde a veintiocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—V.º B.º, Pedro Perez.—Manuel Garcia, Srio.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

IMPRENTA

de Nicanor Fernandez.

Este establecimiento con un local hecho a propósito, una máquina nueva y buenas prensas de imprimir, está surtido de variados y elegantes tipos de imprenta y se halla dispuesto ha hacer con prontitud y equidad cuantos trabajos de tipografia se le encarguen.

LEY PROVISIONAL.

DE ELECCIONES DE DIPUTADOS PARA LAS CORTES CONSTITUYENTES DE 1868.

Véndese en la imprenta de este periódico, y al precio de real y medio cada ejemplar, en forma de cuaderno para su fácil manejo; tiene el cuadro demostrativo a que se refiere el art. 90 del decreto electoral y todos los modelos de las actas, incluso tambien el de las cédulas que hay que dar al elector.

PASTOS DE INVERNIA Y UNA HEREDAD.

Se arriendan por don Bernardo Perez, vecino de Zamora, su casa calle del Puente, núm. 30, los pastos de la dehesa de Santa Maria del Castillo, término de San Marcial, y la heredad titulada de las Maldonadas, término del lugar de Aspariegos, que labran Santos Gallego y compañeros del mismo pueblo.

En la calle de la Alcáza, núm. 35, fábrica de sillas, se venden tres docenas de id., dos de paja y una de asiento guarnecido de gutapercha, dos sillones de bufete, guarnecidos asientos y respaldos de lo mismo y un sofá de tres asientos de paja.

Se darán a precios arreglados.

Imprenta de Nicanor Fernandez, Plazuela de la Cárcel, número, 1.—Zamora.